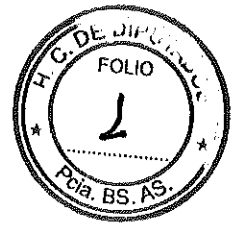




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Créase la Ley de Promoción del Deporte Adaptado e Inclusivo en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. En adelante ADAPTAR.

Artículo 2°: Objeto. Incentivar el deporte adaptado en la Provincia de Buenos Aires fomentando el acceso al mismo, a través de:

- a) Promoción del acondicionamiento de espacios institucionales municipales, clubes sociales, deportivos y asociaciones civiles, para el desarrollo de la oferta de deporte adaptado en los municipios de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Otorgamiento de INCENTIVO ADAPTAR a quienes participen de las actividades ofertadas en el marco del deporte adaptado e inclusivo en los espacios mencionados en el apartado a) del presente artículo.

Artículo 3°: Definiciones

- a) Se entenderá por deportes adaptados e inclusivos a aquellas disciplinas deportivas que han sido modificadas y que introducen variaciones de reglamento, material o espacio desde una mínima expresión, con el objetivo de facilitar su práctica por personas con discapacidad o que son practicadas por personas con discapacidad sin variaciones de reglamento, materiales o espacio. Se comprenderá también a aquellas disciplinas creadas específicamente para personas con discapacidad.
- b) Se entenderá por Institución ADAPTAR a instituciones comprendidas en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.098 y las instituciones municipales dedicadas al deporte y la recreación.

Artículo 4°: Misión. ADAPTAR tendrá como misión promover la actividad física en entornos inclusivos y fortalecer la accesibilidad en el deporte adaptado en aquellas instituciones que brinden actividades deportivas y de recreación y a la vez fomentar



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



la existencia de estas iniciativas en los municipios de la Provincia de Buenos Aires bajo los lineamientos establecidos por la Convención de los Derechos para Personas con Discapacidad, conforme a lo establecido por la Ley Provincial de Promoción y Fiscalización del Deporte N°12.108, y de acuerdo con las sugerencias que se elaboren y actualicen desde los organismos competentes en la materia.

TÍTULO I:

DEL FINANCIAMIENTO A MUNICIPIOS

Artículo 6°: Modifícase el artículo 1° de la Ley 10559, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Las Municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el 16,14% (dieciséis con catorce por ciento) del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos. El importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje será distribuido:

a) El 58% (cincuenta y ocho por ciento) entre todas las Municipalidades de acuerdo a lo siguiente:

1. El 62% (sesenta y dos por ciento) en proporción directa a la población. Para los Municipios de la Costa, Pinamar, Villa Gesell y Monte Hermoso, a los efectos de la aplicación del presente apartado, se tomará como población la resultante de la suma de los residentes permanentes en el lugar, más la doceava parte del caudal turístico receptado en cada uno de los Municipios a lo largo del año base, el que se calculará de acuerdo a los datos suministrados por la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



2. El 23% (veintitrés por ciento) en forma proporcional a la inversa de la capacidad tributaria per cápita", ponderada por la población.

3. El 15% (quince por ciento) en proporción directa a la superficie del Partido.

b. El 37% (treinta y siete por ciento) entre las Municipalidades que posean establecimientos oficiales para la atención de la salud -con o sin internación-, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la presente ley **y que posean oferta de deporte adaptado e inclusivo en sus instituciones deportivas y recreativas municipales, en los clubes sociales y deportivos, y en las asociaciones civiles.**

c. El 5% (cinco por ciento) entre las Municipalidades que cubrieren servicios o funciones transferidas por aplicación del Decreto-Ley 9.347/79 y sus modificatorias, excepto del sector Salud Pública, en función de la participación relativa que cada Comuna tuvo en el Ejercicio 1986, en la distribución de la coparticipación por tales servicios o funciones".

Artículo 7°: Modifícase el artículo 171° de la Ley 15079, el que quedará redactado de la siguiente manera;

"ARTÍCULO 171. Las utilidades brutas producidas por la modalidad de los juegos "on line" se distribuirán de la siguiente manera:

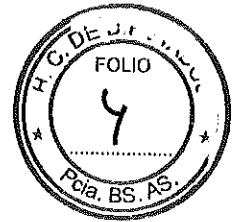
a) Ocho por ciento (8%) de acuerdo al siguiente detalle:

1) A los Municipios Provincia de Buenos Aires, el porcentaje previsto en el inciso 6 del artículo 1° del Decreto N° 356/04, (texto según Decreto N° 348/18) o el que lo sustituya en el futuro, distribuido en base al Coeficiente Único de Distribución (CUD) establecido de acuerdo a la Ley N° 10.559 y sus modificatorias o régimen que en el futuro lo reemplace. A tales efectos no resultarán de aplicación los apartados a) y b) del referido inciso 6.

2) El resto a Rentas Generales de la Provincia para atender acciones inherentes a educación, promoción, y asistencia social, y a las acciones **que en los términos de la ley 26.378/2008 promuevan el acceso al deporte**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



adaptado para las personas con discapacidad, conforme lo determine el Poder Ejecutivo.

b) El porcentaje remanente para el operador, previa deducción del canon que se fije en función de lo previsto en el artículo 173.

A todos los efectos determinase que la utilidad bruta es la diferencia entre el importe correspondiente al monto total ingresado, descontando los importes abonados en concepto de premios.”

TÍTULO II:

DEL FONDO Y LOS DESTINATARIOS

Artículo 8°: Créase el “**FONDO ADAPTAR**” que financiará a los destinatarios establecidos en el Artículo 10° de la presente.

Artículo 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires, para cumplimentar la presente.

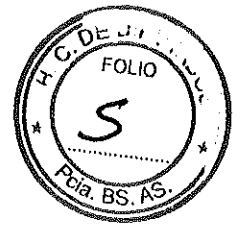
Artículo 10°: Destinatarios.

a) **Instituciones ADAPTAR.** Podrán ser destinatarias las instituciones comprendidas en el Artículo 3 inciso b) que cumplan los siguientes requisitos:

1. Posean personería jurídica vigente y domicilio legal en la provincia de Buenos Aires;
2. Acrediten una antigüedad mínima de un (1) año desde su constitución formal;
3. Impulsen dentro de sus actividades el deporte adaptado en al menos tres (3) disciplinas o una disciplina deportiva en sus variantes de acuerdo con la clasificación funcional propia de cada deporte.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



4. Articulen con las federaciones del ámbito bonaerense y nacional de deporte adaptado correspondientes a las modalidades de disciplinas que se dicten en su espacio.
5. Cualquier otro requisito que la Autoridad de Aplicación determine.

El monto destinado a las Instituciones ADAPTAR así como la modalidad, y la forma de acreditación será estipulada por la Autoridad de Aplicación.

- b) **INCENTIVO ADAPTAR:** El monto de los incentivos económicos personales, deberá ser equivalente a la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad, otorgada por el Organismo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Serán beneficiarios y beneficiarias del INCENTIVO ADAPTAR quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Residentes de la Provincia de Buenos Aires;
2. Personas que acrediten una discapacidad a través del CUD o certificación médica correspondiente;
3. Acreditar condición de regularidad en una disciplina adaptada;
4. Cualquier otro requisito que disponga la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 10°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11°: A los fines del cumplimiento de la presente ley, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la responsabilidad de:

- a) Otorgar el beneficio a las instituciones y personas, alcanzadas según el Artículo 10°.
- b) Fiscalizar el correcto accionar del Fondo ADAPTAR.
- c) Realizar el control y la fiscalización pertinente de las infraestructuras deportivas de las instituciones ADAPTAR.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- d) Generar un Registro Provincial de Instituciones con Oferta de Deporte Adaptado, que incluya todas las actividades vigentes, las adaptaciones existentes y futuras, con la clasificación funcional propia de cada deporte, según el grado o el tipo de discapacidad.

Artículo 11° bis: A los fines del cumplimiento de la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá:

- a) Publicar en modalidad virtual el Registro y mantenerlo debidamente actualizado, para el acceso público y el conocimiento de los y las bonaerenses.
- b) Articular y expandir las capacitaciones en deporte adaptado y/o deporte inclusivo a los y las referentes, autoridades, profesores o docentes, profesionales y personal en general que formen parte de las Instituciones ADAPTAR.
- c) Fomentar la existencia de torneos recreativos interclubes e interregionales donde participen las instituciones ADAPTAR.
- d) Promover la celebración de convenios con organismos del Estado Nacional, Provincial y /o Municipal, Universidades u Organizaciones no Gubernamentales que aborden la discapacidad o deporte adaptado a fin de forjar saberes y herramientas en el abordaje de la materia.

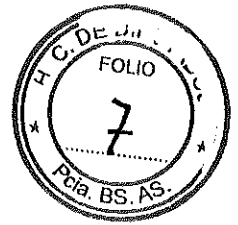
Artículo 12°: Invítese a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. REGARDE, Margarita
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Los principales objetivos del presente proyecto de ley son reconocer de forma efectiva a la práctica deportiva como un derecho y como una actividad fundamental para el bienestar general e integral de las personas, y promover la existencia de oferta de deporte adaptado e inclusivo en la provincia de Buenos Aires a partir de generar las condiciones de accesibilidad necesarias para tal fin. Asimismo, se propone fomentar a los municipios a que generen los espacios pertinentes para que se pueda practicar deporte adaptado e inclusivo a partir de una modificación en la ley de coparticipación municipal de la provincia para poder reconocer la acción de este tipo de políticas locales al momento de establecer las distribuciones presupuestarias y ubicando al deporte como una actividad clave en la salud preventiva de las comunidades. La casi inexistente oferta real de deportes para todos en la Provincia de Buenos Aires nos impulsa también a plantear la necesidad de generar esta iniciativa que pretende que a partir de la creación de un Fondo se financien los clubes, polideportivos y espacios de la sociedad civil para que desarrollen nueva oferta o fortalezcan la que tienen, al mismo tiempo que se establece un sistema de entrega de becas personales y compatibles con otras prestaciones a quienes acudan a esas actividades como herramientas fundamental para una verdadera inclusión.

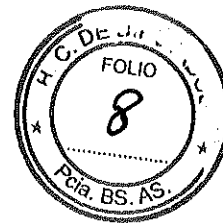
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad celebrada en el año 2006, ratificada en el año 2008 y con jerarquía constitucional desde diciembre del año 2014 (Ley 26.378), establece el paradigma dentro del cual se enmarca el presente proyecto, el modelo social.

La Convención establece en su artículo N.º 30 la obligación de los Estados de garantizar la participación en la vida cultural, así como en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, y dispone que:

"5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



a) *Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*

b) *Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;*

c) *Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;*

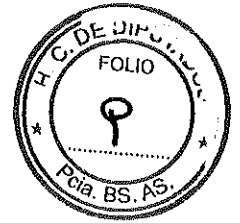
d) *Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; 24*

e) *Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas."*

El deporte para todos y el deporte adaptado contempla a las disciplinas deportivas que han sido modificadas y que introducen variaciones de reglamento, material o espacio desde una mínima expresión, para que pueda ser practicado por personas que tengan una discapacidad, y comprende también a aquellas disciplinas creadas específicamente para personas con discapacidad y aquellas disciplinas deportivas que no modifican sus reglamentos, materiales ni espacios y son practicadas por personas con discapacidad que requieren capacitaciones específicas para ser inclusivas. El deporte inclusivo y adaptado se ha convertido en una herramienta de cambio social proporcionando igualdad de oportunidades en el ámbito deportivo a las personas con discapacidad. El acceso al deporte no plantea sólo un espacio físico adecuado, sino también un espacio simbólico de pertenencia. Es fundamental para gozar una buena calidad de vida fomentar el sentido de identidad, el forjamiento de valores positivos, promover la colaboración entre pares y generar las condiciones para proyectar un futuro para todos por igual.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Las actividades deportivas y recreativas son prioritarias para garantizar el pleno goce de bienestar, a la vez que son imprescindibles **como herramientas terapéuticas y de rehabilitación o mejoramiento de la salud integral de las personas con discapacidad**. De acuerdo con lo expresado en el Preámbulo de la Convención, los estados firmantes deberán accionar:

"v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales."

A nivel nacional aún rige la Ley 22.431 que si bien es la principal legislación del país para regular lineamientos y disposiciones en esta temática no es menester retomarla como antecedente de este proyecto ya que, además de haber sido superada por la Convención del 2008, se trata de una reglamentación sancionada durante la última dictadura cívico militar que requiere de un urgente reemplazo y expresa propiamente el paradigma biologicista y capacitista al cual este proyecto se opone: *{contiene}* "una concepción de la discapacidad de anclaje eminentemente médico, proteccionista, asistencialista, que entiende a la persona con discapacidad sólo como sujeto de cuidado y no como sujeto de derecho; que anula el reconocimiento de la persona como actor social y la limita a ser receptora de acciones de contención diferenciales y segregacionistas."¹ Esta disgregación se incorpora para señalar que no es un paradigma derribado sino una postura general y completamente vigente en nuestra sociedad actual constantemente ratificada por las políticas nacionales claramente direccionadas en este sentido. Esta visión de la discapacidad deriva en consecuencias sumamente negativas y muchísimas veces irreparables para el desarrollo de la vida de las personas.

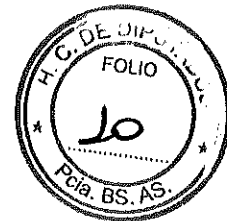
En el plano de la legislación provincial vigente, la **Ley 10.592** que establece los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en la provincia de Buenos Aires, así como los servicios y beneficios que el Estado provincial debe brindarles, explicita que el gobierno debe ocuparse de garantizar los estímulos que permitan neutralizar discapacidades sin importar la situación económica y social en la que se encuentre la persona y su hogar:

1

<https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley#:~:text=La%20Nueva%20Ley%20de%20Discapacidad%20ser%C3%A1%20una%20Ley%20de%20Derechos,pol%C3%ADticos%20y%20de%20libertades%20fundamentales>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



"ARTÍCULO 1 ° .- (Texto según Ley 14968) Establécese por la presente Ley un régimen jurídico básico e integral para las personas con discapacidad. El Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos. Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral."

Asimismo, en el CAPÍTULO II **SERVICIOS DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN** la misma ley establece que:

"ARTÍCULO 4°.- (Texto según Ley 14968) El Estado Provincial brindará a las personas con discapacidad, en la medida en que éstas, las personas de quienes dependan o los organismos de obra social a los que pertenezcan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes servicios, beneficios y prestaciones destinados a eliminar factores limitantes:

a) Medios de recuperación y rehabilitación integral para lograr el desarrollo de sus capacidades.

[...]

c) Sistemas de préstamos, subsidios, subvenciones y becas, destinados a facilitar la actividad laboral, intelectual y el desenvolvimiento social, fomentando la prioridad de los discapacitados en las líneas crediticias tendientes a cubrir las necesidades básicas contempladas en la presente Ley.

[...]

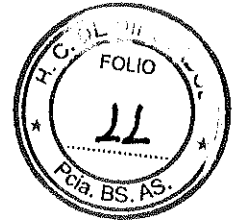
f) Orientación y promoción individual, familiar y social.

[...]"

Se busca, entonces, con la presente propuesta garantizar el goce pleno de los derechos de todas las personas de nuestro territorio y cumplir con lo dispuesto por las leyes que allí rigen.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

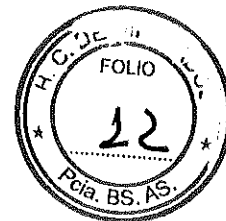


Por otro lado, de acuerdo con la Ley de Deporte de la Provincia de Buenos Aires N° 12.108, aprobada en el año 1997 "el Estado Provincial atenderá al deporte y la recreación, en sus diversas manifestaciones". Entre sus principales objetivos se establece la necesidad de promover en la comunidad los valores propios de la educación física y el deporte, estimulando la inclusión en todo tipo de instituciones donde circulen personas especialmente comprendiendo a las personas con discapacidad. En nuestra provincia, esta legislación abarca el deporte en general y establece directrices clave para el desarrollo de actividades socio-comunitarias en nuestros municipios. Es esencial recuperarla para asegurar su cumplimiento efectivo. También, esta legislación reconoce el derecho de todos los habitantes de la Provincia y de sus instituciones a practicar y enseñar deportes, crea un Fondo Provincial del Deporte y un Consejo Provincial del Deporte y los Consejos Regionales, a la vez que plantea la necesidad de un Registro Provincial de Entidades Deportivas que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte o de alguna de sus modalidades, entre otras cuestiones importantísimas para la población provincial. Si bien en la misma no se habla sobre deporte adaptado o inclusivo, se trata de una ley amplia que contiene una perspectiva de derechos y de comunidad que es fundamental para dar continuidad y a la cual se suma y adhiere la presente iniciativa, al mismo tiempo que se pretende poner luz sobre la falta de perspectiva de discapacidad en la misma.

En la presente también retomamos la perspectiva de Rehabilitación Basada en la Comunidad, RBC, que nace en la Conferencia internacional sobre Atención Primaria de Salud en 1978, dónde se aprobó la declaración de Alma-Ata como estrategia para mejorar el acceso a los servicios de rehabilitación de las PCD en todo el mundo, especialmente en los llamados "países en desarrollo" y tiene por objetivo la igualdad de oportunidades y la inclusión social de todas las personas con discapacidad. Esta línea de pensamiento y acción "se caracteriza por estar centrada en los sujetos, la familia y la comunidad, promover la participación activa de los distintos actores sociales, en desarrollar un trabajo interdisciplinario y multisectorial, realizar promoción de la salud y prevención de enfermedades y lesiones, proveer conocimientos adecuados a la comunidad, favorecer la inclusión escolar", entre otras cuestiones (UNAHUR, documento Prácticas Kinésicas Comunitarias).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



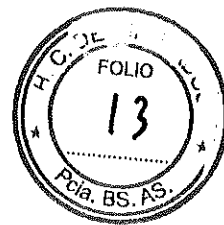
La RBC plantea cinco componentes de acción que son fundamentales conocer para entender la perspectiva: salud, comunidad, vida en comunidad, medios de subsistencia y empoderamiento. En el apartado de salud es donde se incluye prevención, atención médica, rehabilitación y dispositivos de asistencia personal. Este enfoque, que le da un lugar fundamental a la comunidad y el deporte en el desarrollo de las herramientas de rehabilitación y habilitación tiene su territorialización y anclaje en los espacios de la sociedad que deben promover y contener oferta de actividades de deporte adaptado en la Provincia de Buenos Aires. También es menester entender el contexto actual que obliga a abordar las presentaciones actuales, y poder así reflexionar sobre el entendimiento y la concepción de salud/atención/prevención ya que ante nuevas problemáticas tales como el abuso de las pantallas, la creciente ludopatía en jóvenes, los nuevos diagnósticos en salud mental, el preocupante consumo e indicación médica abusiva de pastillas y fármacos, establecen nuevas responsabilidades y exigen nuevos desafíos a la hora de abordar y contener a las nuevas generaciones. Es responsabilidad de esta Cámara legislativa repensar el concepto y la acción de la salud y entender los cambios en su correspondiente magnitud.

No son aislados los ejemplos en la Provincia de Buenos Aires en los que gracias al deporte y al impulso político, muchos y muchas jóvenes encuentran el gusto por competir o desempeñarse en un deporte y durante muchos años trabajan, entrenan, estudian y se perfeccionan en virtud de su vocación mejorando su autoestima, su confianza y aumentando su autonomía personal. Por ende se considera que un proyecto de vida o de desarrollo personal pueden venir acompañados de la exploración de una faceta artística o deportiva, que se da a lo largo de toda la vida. Propulsar estos espacios nos resulta insoslayable para darle lucha a las presentaciones actuales y cuestiones vinculadas a consumos problemáticos.

Finalmente, se procura que la acción que se lleve a cabo en el marco del presente proyecto respete los lineamientos conceptuales de derechos que se establecen en la Convención Sobre Derechos de las Personas con Discapacidad 2008, las Guías y recomendaciones sobre lenguaje adecuado en temas de discapacidad, y la bibliografía actualizada al respecto, ya que la calidad de lo que se realiza debe ser a partir de una perspectiva de inclusión verdadera, respeto y realizada a través de la reflexión colectiva. Asimismo, se pregona en los artículos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



de esta propuesta por la capacitación constante y obligatoria en temas de discapacidad para las instituciones que reciban financiamiento y desarrollen oferta de deporte adaptado ya sea desde las ofrecidas por los espacios del poder ejecutivo provincial así como las que ofrecen las Instituciones de la sociedad civil sin fines de lucro que se ocupan de estos temas desde la organización familiar, social y comunitaria y son protagonistas de estos procesos.

Proponemos y entendemos, que un cambio social es un emergente que no puede esperar. Para ello hace falta voluntad política, escucha empática, y convocatoria abierta a todas aquellas federaciones, organizaciones, agrupaciones y actores que trabajan en la materia y en los posibles abordajes. Aquí, otro punto importante que ponderamos como espíritu es la importancia de conversar con deportistas con discapacidad que acumulan trayectorias que deben ponderarse en el diseño de legislación provincial. En palabras de la Comunidad " Nada sobre nosotrxs, sin nosotrxs"

Ningún deportista se forma solo en la individualidad, y conocer las historias y las herramientas fundamentales para construir experiencias colectivas que sirvan para las futuras generaciones. Independientemente de si las personas alcanzadas en este proyecto forjen una carrera deportiva o no, es nuestro deseo, misión y voluntad que los clubes expandan sus potencialidades para ampliar su horizonte de accesibilidad y así construir, hoy más que nunca, una sociedad más justa e igualitaria.

Por todo lo expuesto, le pido a mis pares que acompañen la iniciativa con su voto y así construir, un futuro con nuevas oportunidades.

Dip. RECA DE, Margarita
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires